



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-004-2022-00332-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: AILIN VANESA ORTEGA

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente acción constitucional, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese a proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA.**

Soledad, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la acción constitucional promovida por AILIN VANESA ORTEGA identificada con la CC No. quien actúa en nombre propio y en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, en la cual solicitan se le reconozcan los derechos constitucionales a la INTEGRIDAD FISICA, A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL consagrados en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991 que estima le fueron violado previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se sabe que la competencia debe interpretarse que el accionante puede presentar su solicitud de tutela ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales o se producen los efectos. El accionante manifiesta tener como domicilio el municipio de Soledad - Atlántico, dirección: Cra 14F1 49-40 barrio Villa Stefany tal como está consignado en el acápite de notificaciones, (*Archivo PDF Demanda Pág. 11*). Sin embargo, la parte accionada REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, no tiene domicilio en el Municipio de Soledad, por cuanto su domicilio es la ciudad de Barranquilla, siendo este el lugar donde se producen sus efectos. De lo anterior se concluye que este Despacho Judicial no es competente por el factor territorial para tramitar esta acción constitucional. Por tal razón, el Juez competente es el Juez del circuito de Barranquilla Atlántico.

Dentro del marco jurídico vigente, tres fuentes jurídicas tienen relación con la asignación de la competencia para conocer de las acciones de tutela. En primer lugar, el artículo 86 de la Constitución Política consagra que dicha acción podrá ser interpuesta ante los jueces “en todo momento y lugar”. Dicha disposición ha sido desarrollada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asignan a los jueces del Circuito. De manera específica, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela “los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Entonces, por ser el lugar (Barranquilla – Atlántico) donde se producen los efectos de la presunta violación de los derechos fundamentales alegados como vulnerados a la accionante, ya que allí es el lugar de domicilio del accionado, es por consiguiente el Juzgado del circuito de Barranquilla Atlántico el competente a prevención para conocer de esta acción residual.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-004-2022-00332-00
PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: AILIN VANESA ORTEGA
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL

Así las cosas y teniendo en cuenta que la presente acción constitucional fue recibida inicialmente para reparto por el juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple quien remitió por medio de reparto No. 082 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencia Múltiples de Soledad, este despacho Judicial ordenara remitir en forma inmediata la acción de tutela a la oficina de reparto judicial de Barranquilla, para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados del circuito de esa ciudad, a la luz de la ley y la jurisprudencia reseñada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente Acción de Tutela, a la oficina de reparto judicial de Barranquilla Atlántico, para que sea sometida a las ritualidades del reparto, ante los jueces del Circuito de Barranquilla, como quiera que son competentes para conocer de la presente actuación.
3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154b5d13239dcdf2187eeb89bdf3fb3768a6e50c061ef1eef2fc0605bd4d546e**

Documento generado en 16/05/2022 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>